**Señor   
Juez,   
  
E. S. D.**

ASDASD  
2021-10-27

Yo, DSFSDF en mi condición de  
 tercero, acudo ante usted, señor juez a fin de solicitarle se  
 sirva dar trámite a la petición de habeas corpus en favor de WDASDASD,  
 identificado con Cédula de Ciudadanía No. 213123234324, con fundamento en lo siguiente:

**HECHOS:**WDASDASD fue aprehendido por la  
 WDASDASD el pasado 2021-10-27T15:07 por orden de EQWEQWE.  
 Desde entonces, hasta la fecha han transcurrido 23 días  
 sin que haya sido indagada o resuelta su situación jurírdica.WDASDASD  
 se encuentra recluido en asdasd, desde el día 2021-10-27T15:07  
 y el funcionario que ordenó; su aprehensión es EQWEQWE Qweqwe  
Actualmente no se cuenta con información adicional.

**JURAMENTO:**Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que ningún otro  
 funcionario conoce o ha decidido sobre esta acción.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**Esta petición está; fundamentada, señor juez, en los artículos 30  
 y 85 de la Constitución Nacional referidos a la privación ilegal de la libertad  
 y a la aplicación inmediata de los derechos consagrados en la Constitución,  
 Política. Sumado a ello, la Convención Americana de Derechos Humanos establece  
 en su artículo 7 el derecho a la libertad personal, ante lo cual, nadie puede ser  
 sometido a detención arbitraria ni mucho menos puede ser privado de la libertad,  
 salvo por causas y condiciones fijadas por la Constitución y la Ley.  
 En el artículo 8 de este instrumento también se plasma como garantía judicial  
 el derecho que tiene toda persona a ser oída en un plazo razonable y por la  
 autoridad competente para la determinación de sus derechos.  
Bien se dispuso por parte de la Corte Constitucional en Sentencia C 187 de 2006 que:  
Una interpretación acorde con la Constitución Política supone que,  
 después de invocado el habeas corpus, la autoridad judicial encargada de conocer,  
 deberá; verificar la existencia de las condiciones que conducen a ordenar que  
 el peticionario sea puesto en libertad. Tales condiciones son: i) que la persona está privada de la libertad,  
 y ii) que la privación de la libertad o la prolongación de la misma se haya dado  
 con violación o quebrantamiento del orden constitucional y legal.  
 Una vez demostrado que la privaci&oacute;n de la libertad personal o la  
 prolongación de la privaci&oacute;n de la libertad son el resultado de actos  
 contrarios a lo dispuesto por el ordenamiento constitucional o legal, la autoridad  
 judicial competente deberá; ordenar que la persona sea puesta inmediatamente en libertad

**SOLICITUD:**Efectuada la verificaciónn de la violación de las garantías constitucionales  
 y legales, solicito a usted ordenar la libertad inmediata de WDASDASD  
 y compulsar copias para que se inicien las investigaciones a que hubiere lugar.  
  
 Del señor juez,

DSFSDF  
C.C.  
 234234324234  
  
 Dirección de notificaciónn electrónica: sadasd@gmail.com  
  
 Dirección de noticación: asdasd  
  
 Telefóno: 45654645